



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Procesos Disciplinarios

S.S. CASTAÑEDA OTSU
DE LA ROSA BEDRIÑANA
AMPUDIA HERRERA

PD N° 01215-2007
(Ref. Queja N° 02583-06/ODICMA LIMA)

Resolución número 12

Lima, veintinueve de noviembre
del dos mil siete.-


AUTOS Y VISTOS; el recurso de revisión presentado por el Magistrado Raúl Sebastián Rosales Mora, contra la Resolución N° 11 de folios 423 a 426; y,
ATENDIENDO:

Primero.- El recurrente se sustenta en el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA vigente, numeral inexistente, pues el Reglamento consta de 69 artículos, 1 Disposición Final y 2 Disposiciones Transitorias. Asimismo, ha confrontado este dispositivo con la Resolución Administrativa N° 171-2006-CE-PJ la cual se encuentra en *vacatio legis* a mérito de la Resolución Administrativa N° 228-2007-CE-PJ¹; no obstante el Colegiado procede a emitir pronunciamiento teniendo en cuenta lo que expone en su recurso de revisión, el que se sustenta en la incongruencia entre los párrafos Cuarto y Sexto de la Resolución N° 11 del 15 de noviembre de 2007 emitida por esta instancia.

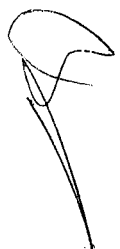
Segundo.- Mediante la resolución citada, esta Unidad Contralora, a mérito del artículo 14 b) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA resolvió en

¹ Del 20 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 del mismo mes y año


segunda y última instancia, el recurso de apelación formulado por Raúl Sebastián Rosales Mora contra la resolución emitida por la ODICMA de Lima, que le impuso la sanción de Apercibimiento en su actuación como Juez Titular del 46° Juzgado Civil de Lima, confirmándola.



Tercero.- De acuerdo a lo dispuesto en el dispositivo antes citado, la Unidad de Procesos Disciplinarios de la OCMA es un ente contralor con competencia nacional, que resuelve en segunda y última instancia los procesos disciplinarios elevados en grado de apelación por las Jefaturas de ODICMA de las diferentes Cortes Superiores de Justicia de la República, medio impugnatorio previsto por el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, cumpliéndose así el principio constitucional de la pluralidad de instancia.



Cuarto.- Por otro lado, el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444): *“excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Según lo indicado, esta Unidad de Procesos Disciplinarios es un Órgano de Línea de la OCMA y su competencia se extiende a nivel nacional, según el artículo 13 del citado Reglamento. En tal sentido, teniendo en cuenta que el presente proceso es de carácter administrativo, conforme a la Ley precitada, el recurso de revisión interpuesto, al no configurar su requisito *sine qua non* no procede ser amparado.



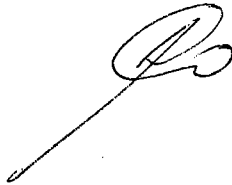
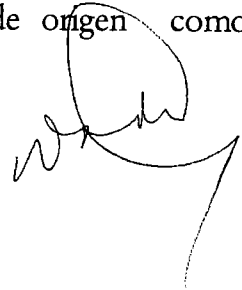
Quinto.- Adicionalmente se tiene en cuenta que el 216 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece el recursos de revisión, el cual en concordancia con el artículo 213 del acotado, procede contra las sanciones de Apercibimiento y Multa impuestas por los Magistrados que en el conocimiento de los procesos o medios impugnatorios adviertan irregularidad o deficiencias en la tramitación de los procesos judiciales; que no es el caso de autos.

DECISIÓN:

Razones por las cuales resolvieron declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Revisión interpuesto por el Magistrado Raúl Sebastián Rosales Mora, contra la Resolución N° 11 de folios 423 a 426 del quince de noviembre del dos mil siete.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la ODICMA de origen como está ordenado para el archivo correspondiente.-

SYCO/jg

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' followed by a horizontal line extending to the left.A handwritten signature in black ink, featuring a complex, cursive script with a large, prominent loop at the top and a vertical line extending downwards.A handwritten signature in black ink, showing a cursive style with a large, rounded initial letter and a long, sweeping tail that curves back towards the left.